**PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEPORTE EN SENTIDO POSITIVO RESPECTO DEL PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 4, 30, 94 Y 95 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, EN MATERIA DE REGISTRO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

La Comisión de Deporte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente:

**DICTAMEN**

**l. METODOLOGÍA**

La Comisión de Deporte, encargada del análisis y dictaminación de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

I. En el apartado denominado Antecedentes, se da cuenta del trámite del proceso legislativo de la iniciativa que motiva el presente dictamen.

II. En el apartado Descripción de la Iniciativa, se exponen los objetivos y se hace una descripción de los contenidos de dicha iniciativa, en la que se resume sus causas, motivos y alcances.

III. En las Consideraciones, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos relativos a tal propuesta y, con base en esto se sustenta el sentido del presente dictamen.

**II. ANTECEDENTES.**

**PRIMERO.** En sesión ordinaria celebrada en esta Cámara de Diputados en fecha 9 de octubre de 2018, el Diputado Ricardo Flores Suárez integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó al Pleno de la Cámara de Diputados la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 4, 30, 94 y 95 de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

**SEGUNDO.** En esa misma fecha el Presidente de la Mesa Directiva dictó el siguiente trámite: Túrnese a la Comisión de Deporte, para efectos de su estudio y dictamen correspondientes.

**III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.**

El diputado proponente inicia su exposición de motivos refiriendo que, en México en materia de infraestructura física deportiva cuenta con un número significativo de instalaciones. De acuerdo con cifras del Registro Nacional de Infraestructura Deportiva 2015 de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE), suman un total de 47 mil 216 instalaciones público y privadas, mismas que se encuentran distribuidas en las 32 entidades federativas de las cuales Aguascalientes cuenta con el mayor número, 4 mil 458, y Baja California Sur con apenas 22.

De la misma manera, señala que la mayoría de estos inmuebles se encuentra en estado de deterioro permanente, siendo subutilizados como bodegas, oficinas, albergues temporales o en abandono para convertirse en el refugio de personas en situación de calle, con problemas de drogadicción y pandillerismo. Situación que nuestra ciudadanía con justa razón, ha señalado y cuestionado por la inversión de recursos públicos destinados a la construcción, remodelación, ampliación, adecuación, mantenimiento, conservación y recuperación de instalaciones que al día de hoy no permiten atender adecuadamente las demandas que requiere el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte.

Refiere que, a nivel nacional, la tipología de instalaciones deportivas es numerosa pero incierta debido a la falta de actualización, sistematización efectiva del Registro Nacional de Infraestructura Deportiva y de reconocimiento en la Ley General de Cultura Física y Deporte (LGCFD), del Registro de Infraestructura Deportiva, como indicador indispensable del proceso, discusión, aprobación y asignación de recursos públicos por parte de la Cámara de Diputados.

El promovente señala, que de acuerdo con el documento Instalaciones e infraestructura deportiva. Informes sectoriales del deporte mexicano, Introducción 02. La necesidad de planificar como base de las propuestas constructivas, 01. Bases para una planificación efectiva en materia de instalaciones, páginas 8 y 9, “En México, al igual que en otros países, se ha decidido en muchos casos la ubicación, construcción, tipología y dotación de las instalaciones deportivas por criterios de oportunidad, sin una reflexión y un estudio que sirviese de aval para esa toma de decisiones.

Se han construido grandes instalaciones de competición que no se correspondían con la realidad deportiva a medio y largo plazo, se han abordado proyectos constructivos sin un plan de gestión posterior, se han dotado de equipamientos a municipios que no eran capaces de mantenerlos, se han sobre dotado territorio mientras que otros no contaban con un equipamiento mínimo para cubrir las necesidades.

El citado documento señala también, que la experiencia indica que es insostenible mantener una política coherente desde el punto de vista de la distribución y construcción de instalaciones en un país tan extenso como México sin una adecuada planificación. Las variables de volumen de población, territorio, geográficas, climatológicas, de hábitos y tradición deportiva, situación económica, etc., hacen imprescindible disponer de instrumentos de estudio y planificación que ayuden a determinar cuál es la mejor instalación para un territorio, para un estado o para el país.

El proceso debe comenzar por un estudio concienzudo de la realidad, no se pueden plantear nuevas propuestas sin conocer exactamente de las instalaciones de las que dispone cada municipio y estado. Este análisis tiene que ser tanto cuantitativo como cualitativo, no solo hay que determinar de cuántas instalaciones se dispone, sus características y servicios, también hay que conocer su grado de conservación, sistema de gestión y nivel de utilización.

Este estudio se materializa en el censo de instalaciones deportivas, donde es necesario que estén claramente definidas las tipologías y criterios de clasificación para ordenar el sector, las instalaciones públicas y privadas, su localización, antigüedad, distribución territorial, agentes propietarios y gestores, estado de conservación, deportes o actividades que acogen, estado de conservación, cantidad y calidad de equipamiento, instalaciones auxiliares, entre otros datos.”

El promovente destaca, que la Secretaría de Educación Pública (SEP), como dependencia coordinadora de la CONADE, ha reconocido la necesidad de contar con un censo de instalaciones deportivas. Por ende, la actualización y vinculación del Registro Nacional de Instalaciones Deportivas, es indispensable no sólo para una adecuada planificación sino para garantizar que los recursos públicos se destinen de manera objetiva y con ello, el acceso al derecho constitucional a la cultura física y la práctica del deporte.

En el compendio, 58 Estrategias para la transformación de la cultura física nacional 2018, página 121, del Comité Interinstitucional de Investigación en Cultura Física y Deporte (CIICUFIDE) se confirma la necesidad y urgencia de contar con un censo actualizado en materia de instalaciones deportivas:

“Sobre las instalaciones mexicanas, existe la dificultad de que la información que aparece en el Centro Nacional de Instalaciones de México es incompleta, poco precisa y no permite hacer un estudio de la situación general del sector, de las tipologías de instalaciones habituales, establecer comparativas entre ciudades o estados, determinar desequilibrios o distribución territorial de equipamientos, etcétera.

La iniciativa en comento, señala como alternativas de solución

1. Actualizar el censo de infraestructura deportiva, por ámbito.

2. Registro y regularización de las instalaciones deportivas a las que no se les da el uso para el que fueron creadas mediante la figura de instalación en consolidación, generando un programa de mantenimiento y remodelación para las que cumplan lineamientos de buen uso.

3. Certificación de viabilidad a las instalaciones deportivas y los proyectos de creación nuevos, que permita establecer estándares mínimos para el desempeño deportivo.

4. Manejo adecuado de las instalaciones para que cubran los fines para los que fueron creadas a través de un sistema de seguimiento de las mismas.

El promovente pone de relieve, que ante la radiografía nacional del estado en el que se encuentran las instalaciones deportivas de los 2457 municipios en México, la actualización del registro nacional de dichos inmuebles y su vinculación con la Cámara de Diputados debe considerarse de alta prioridad para los legisladores que conformamos la LXIV Legislatura. Lo anterior para estar en condiciones de sentar las bases de una política de Estado en materia de cultura física y de práctica del deporte, a partir de un registro nacional sistemático, actualizado y vinculante, mismo que la CONADE deberá enviar a más tardar el 8 de septiembre a las comisiones ordinarias de Deporte y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, en aras de garantizar la aprobación de recursos públicos para la construcción, remodelación, ampliación, adecuación, mantenimiento, conservación y recuperación de instalaciones que permitan acceder de manera efectiva al derecho constitucional de acceso a la cultura física y la práctica del deporte.

La iniciativa en comento destaca, que de acuerdo con el Programa Nacional de Cultura Física y Deporte 2014-2018, uno de los diez problemas e insuficiencias más importantes del sistema deportivo mexicana actual es el conjunto de instalaciones deportivas de uso social insuficiente y de baja calidad. Por ello, la implantación del Registro Nacional de Cultura Física y Deporte en materia de infraestructura tuvo como objetivo la realización de un inventario nacional de infraestructura deportiva y el desarrollo de un sistema de actualización de nueva infraestructura deportiva en el país durante la actual administración federal, tal y como se puede consultar en el portal web de la CONADE https://www.gob.mx/CONADE/acciones-y-programas/registro-nacional-de-infraestructura-deportiva.

Esta fuente reconoce que el Registro Nacional de Infraestructura Deportiva: “Es una base datos que contiene toda la información de la infraestructura deportiva del país (pública y privada). Tiene como finalidad compartir la información de la infraestructura deportiva que se posee a nivel nacional a todos los actores de la sociedad involucrados en la promoción de la cultura física y deporte; éste permitirá contar con información para la toma de decisiones para la construcción de nueva infraestructura deportiva, desarrollo eventos y definición de políticas públicas en materia de cultura física y deporte.

En el desarrollo del registro participan:

1) El Centro Nacional de Información y Documentación de Cultura Física y Deporte, a través de la Dirección de Planeación y Tecnologías en la Información es quien coordina el desarrollo del proyecto.

2) La Dirección del Sinade coadyuvará en la promoción de las relaciones interinstitucionales necesarias entre los miembros del Sinade que permita la recopilación de la información y la ejecución del Censo en sus respectivos ámbitos de competencia.

3) Los órganos estatales del deporte y organizaciones de la sociedad civil o afines al deporte federado, mediante el programa “Centros Estatales de Información y Documentación de Cultura Física y Deporte.

El promovente hace referencia, a que la consulta de la información resulta poco efectiva y en algunos casos hasta inexistente sobre todo a partir de 2015, situación que lo convierte en una base de datos poco fiable que sólo evidencia el incumplimiento de los Lineamientos para la integración y actualización del Registro Nacional de Cultura Física y Deporte publicados en el DOF el 04 de enero de 2016.

La afirmación anterior se confirma en el 6o. Informe de Gobierno Federal, apartado 3.4 Promover el deporte de manera incluyente para fomentar una cultura de salud, pág. 381, que reconoce:

3.4.1. Crear un programa de infraestructura deportiva. A fin de contar con información confiable, suficiente y validada de las instalaciones existentes a nivel municipal, estatal y federal, para conocer el estado físico y operativo de las mismas.

Se expone que, en la segunda década del siglo XXI, la infraestructura deportiva en México continúa en fase experimental por parte del órgano responsable de la política nacional de cultura física y del deporte en todas sus manifestaciones.

El diputado iniciante refiere que, a cinco años de haber iniciado la vigencia de la Ley Reglamentaria del Artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Cultura Física y Deporte (LGCFD, publicada en el DOF 07 de junio de 2013), es desalentador que la mayoría de nuestros habitantes no puedan acceder por el estado en el que éstas se encuentran o que no cuenten con instalaciones deportivas con las que se garantice el derecho constitucional a la cultura física y la práctica de algún deporte.

Asimismo señala que, el escaso compromiso y responsabilidad por parte de la CONADE en un tema de interés público, como la infraestructura deportiva, de conformidad con el artículo 90 de la LGCFD, debe revertirse y máxime cuando nuestro país se encuentra inmerso en una emergencia nacional desde hace más de una década en términos de sobrepeso y obesidad en mayores de 15 años, problemática que desde 2007 nos ha llevado a ocupar el primer lugar de los países que integran la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y en los últimos lugares, por lo que hace a la esperanza de vida de sus habitantes.

No hay que perder de vista que a partir del 12 de octubre de 2011 el Estado mexicano reconoció en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el derecho a la cultura física y la práctica del deporte y, asumió la responsabilidad de su promoción, fomento y estímulo.

El promovente enfatiza en que, resulta urgente la implementación de estrategias de largo plazo que nos permitan sentar las bases de una verdadera política de Estado en materia de cultura física y práctica del deporte. Para alcanzar este propósito, considera indispensable contar con un registro nacional de instalaciones deportivas actualizado y sistematizado de manera efectiva, para ser reconocido como un instrumento obligado de consulta objetivo en el proceso de discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación en cada ejercicio fiscal.

El iniciante señala que, en términos de lo establecido en el artículo 39, numerales 1 y 2 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 157, numeral 1 fracción IV y 220, numerales 1 y 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, corresponde a la Comisión de Deporte someter a consideración de la Comisión de Presupuesto, la opinión sobre modificaciones diversas al proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal correspondiente en el gasto del sector de deporte, por ende estamos convencidos que ambas dictaminadoras deben contar con un registro nacional de infraestructura deportiva actualizado que permita fortalecer objetivamente la opinión mencionada; modificar o aprobar recursos públicos para infraestructura deportiva con criterios de transparencia y rendición de cuentas.

Finalmente aduce que, convencidos que una de las vías para enfrentar los retos que tiene México en materia de violencia e inseguridad que vivimos, es mediante el acceso de nuestras niñas, niños, adolescentes y jóvenes a la práctica del deporte y en este sentido, promover e incentivar en todo momento, la participación indisoluble de tres actores fundamentales: el municipio, el sector social y el sector privado.

En el mismo sentido, considera que la problemática de salud pública en materia de sobrepeso y la obesidad, puede dejar de ser el enemigo número uno de este país, sí además de controles médicos efectivos, modificamos hábitos alimenticios y nuestros habitantes cuentan con espacios e instalaciones funcionales en los que puedan practicar deporte sistemáticamente. De esta forma, es posible prevenir un conjunto de enfermedades no transmisibles crónico degenerativas, como infartos al miocardio o accidentes cerebrovasculares; cáncer; neumopatía obstructiva crónica o asma y diabetes.

Así por lo anteriormente expuesto, el Diputado Ricardo Flores Suárez somete a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de decreto:

***Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 95; se adicionan la fracción XIII al artículo 4, recorriéndose las subsecuentes, la fracción XII Bis al artículo 30 y el tercer párrafo al artículo 94 de la Ley General de Cultura Física y Deporte***

***Artículo Único.*** *Se reforma el primer párrafo del artículo 95; se adicionan l fracción XIII al artículo 4 recorriéndose las subsecuentes, la fracción XII Bis al artículo 30 y, el tercer párrafo al artículo 94 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:*

***Artículo 4.*** *Para efectos de la presente ley, se entenderá por:*

*I a X. ...*

*XI. Comisión Especial: La Comisión Especial contra la Violencia en el Deporte:*

***XII. Renaid: Registro Nacional de Infraestructura Deportiva; y***

***XIII****. Coved: Consejo de Vigilancia Electoral Deportiva.*

***Artículo 30.*** *La CONADE tiene las siguientes atribuciones:*

***XIII.*** *Integrar y actualizar el Registro Nacional de Cultura Física y Deporte de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento, los Lineamientos que para tal efecto emita y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables;*

***XIII Bis. Integrar y actualizar el Registro Nacional de Infraestructura Deportiva de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento los Lineamientos que para tal efecto emita y los demás ordenamientos jurídicos aplicables;***

***XIV. ...***

***Artículo 94. ...***

*...*

***Para contribuir al manejo transparente de los recursos federales, su mejor distribución y garantizar la óptima operación de la infraestructura deportiva existente y de aquella de nueva creación, la CONADE enviará a la Diputados del honorable Congreso de la Unión, el Renaid actualizado a más tardar el 8 de septiembre de cada año.***

***Artículo 95.*** *En los términos de los convenios de coordinación y colaboración respectivos, los Gobiernos de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México inscribirán sus instalaciones destinadas a la activación física, la cultura física y deporte al* ***Renaid****, previa solicitud de los responsables o administradores de cualquier instalación de cultura física o deporte, con la finalidad de contar con la información actualizada que permita la planeación nacional.”*

***Transitorios***

***Primero.*** *El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

***Segundo.*** *Para los efectos de la integración y actualización del Registro Nacional de Infraestructura Deportiva, de conformidad con el artículo 30 fracción XII Bis de la Ley General de Cultura Física y Deporte, los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán inscribir sus instalaciones destinadas a la instalación física, la cultura física y la práctica del deporte al RENAID en un plazo no mayor de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.*

***Tercero.*** *Las adecuaciones reglamentarias y los correspondientes lineamientos a que se refiere el presente Decreto, deberán expedirse dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor del mismo.*

* Cuadro comparativo

|  |  |
| --- | --- |
| **Texto Vigente** | **Texto Propuesto**  **Dip. Flores Suárez** |
| **Artículo 4**. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:  I. Ley: La Ley General de Cultura Física y Deporte;  II. Reglamento: El Reglamento de la Ley General de Cultura Física y Deporte;  III. CONADE: La Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte;  IV. COM: El Comité Olímpico Mexicano, Asociación Civil;  V. COPAME: El Comité Paralímpico Mexicano, Asociación Civil;  VI. CAAD: La Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte;  VII. CONDE: Los Consejos Nacionales del Deporte Estudiantil;  VIII. SINADE: El Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte;  IX. RENADE: El Registro Nacional de Cultura Física y Deporte;  X. SEP: La Secretaría de Educación Pública;  XI. Comisión Especial: La Comisión Especial Contra la Violencia en el Deporte, y | **Artículo 4.** Para efectos de la presente ley, se entenderá por:  I a X. ...  **XI.** Comisión Especial: La Comisión Especial contra la Violencia en el Deporte:  **XII. Renaid: Registro Nacional de Infraestructura Deportiva; y**  **XIII.** Coved: Consejo de Vigilancia Electoral Deportiva. |
| **Artículo 30.** La CONADE tiene las siguientes atribuciones:  I. a XII…  XIII. Integrar y actualizar el Registro Nacional de Cultura Física y Deporte de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento, los Lineamientos que para tal efecto emita y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables;  XIV. a XXX… | **Artículo 30.** La CONADE tiene las siguientes atribuciones:  I. a XIII…  **XIII Bis. Integrar y actualizar el Registro Nacional de Infraestructura Deportiva de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento los Lineamientos que para tal efecto emita y los demás ordenamientos jurídicos aplicables;**  XIV. a XXX… |
| **Artículo 94.** La CONADE formulará…  Para tal efecto… | **Artículo 94.** La CONADE formulará…  Para tal efecto…  **Para contribuir al manejo transparente de los recursos federales, su mejor distribución y garantizar la óptima operación de la infraestructura deportiva existente y de aquella de nueva creación, la CONADE enviará a la Diputados del honorable Congreso de la Unión, el Renaid actualizado a más tardar el 8 de septiembre de cada año.** |
| **Artículo 95.** En los términos de los convenios de coordinación y colaboración respectivos, los Gobiernos de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México inscribirán sus instalaciones destinadas a la activación física, la cultura física y deporte al RENADE, previa solicitud de los responsables o administradores de cualquier instalación de cultura física o deporte, con la finalidad de contar con la información actualizada que permita la planeación nacional.  La CONADE podrá solicitar… | **Artículo 95.** En los términos de los convenios de coordinación y colaboración respectivos, los Gobiernos de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México inscribirán sus instalaciones destinadas a la activación física, la cultura física y deporte al **Renaid**, previa solicitud de los responsables o administradores de cualquier instalación de cultura física o deporte, con la finalidad de contar con la información actualizada que permita la planeación nacional.  La CONADE podrá solicitar… |

**IV. CONSIDERACIONES.**

**PRIMERA.** Que la Comisión de Deporte de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, es competente para dictaminar la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 4, 30, 94 y 95 de la Ley General de Cultura Física y Deporte recibida del diputado Ricardo Flores Suárez integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**SEGUNDA.** Que la presente iniciativa tiene como objeto plasmar en la Ley de Cultura Física y Deporte, la necesidad de tener un registro de las instalaciones deportivas a nivel nacional.

**TERCERA.** Que el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al congreso la facultad para legislar en materia de cultura física y deporte con objeto de cumplir lo previsto en el artículo 4º Constitucional.

**CUARTA.** Que el artículo 90 de la Ley General de Cultura Física y Deporte señala que: *“Es de interés público la construcción, remodelación, ampliación, adecuación, mantenimiento, conservación y recuperación de las instalaciones que permitan atender adecuadamente las demandas que requiera el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, promoviendo para este fin, la participación de los sectores social y privado en el territorio nacional”.*

En concordancia con lo anterior, se establece en el artículo 91 que:

*“La planificación y construcción de instalaciones de cultura física y deporte financiadas con recursos provenientes del erario público, deberán realizarse tomando en cuenta las especificaciones técnicas de los deportes y actividades que se proyecta desarrollar, considerando la opinión de la Asociación Deportiva Nacional que corresponda, así como los requerimientos de construcción y seguridad determinados en la Norma Oficial Mexicana correspondiente, que para tal efecto expida la dependencia en la materia, para el uso normal de las mismas por parte de personas con alguna discapacidad física, garantizando en todo momento que se favorezca su utilización multifuncional, teniendo en cuenta las diferentes disciplinas deportivas, la máxima disponibilidad de horario y los distintos niveles de práctica de los ciudadanos. Estas instalaciones deberán ser puestas a disposición de la comunidad para su uso público”.*

**QUINTA**. Que el Reglamento de la Ley General de Cultura Física y Deporte, en su artículo 69, establece que: *“La CONADE en los convenios de coordinación que celebre con las dependencias y entidades de los Estados, el Distrito Federal y los municipios, promoverá:*

*I. La elaboración del censo de instalaciones deportivas con el apoyo de los Órganos Estatales, del Distrito Federal y municipales de Cultura Física y Deporte;”*

**SEXTA.** Que corresponde a la Subdirección del Deporte de la CONADE, dirigir las políticas públicas y los programas a favor del desarrollo del deporte nacional en sus diversas manifestaciones, a través de la coordinación del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte (Sinade), la planeación, formación, capacitación, certificación de profesionistas y técnicos del ámbito deportivo, y el uso de tecnologías de información.

Que dentro de sus funciones se encuentran las de:

* Fomentar y coordinar la participación democrática, planificada e integral de los miembros del Sinade a efecto de coadyuvar en las tareas de impulso al deporte y la cultura física entre las diferentes comunidades deportivas del país.
* Establecer las políticas del Registro Nacional de Cultura Física y Deporte (Renade), con la colaboración de los integrantes del Sinade, utilizando tecnologías de vanguardia, con el apoyo de los Centros Estatales de Información y Documentación de Cultura Física y Deporte (CEID).

**SÉPTIMA**. Que en el Programa Nacional de Cultura Física y Deporte 2014-2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2014, se identifica como una debilidad del sistema deportivo nacional la carencia de un censo de instalaciones deportivas en el país. De tal manera se menciona, que no se puede tener de manera clara y precisa un punto de partida para conocer la situación real de la infraestructura dedicada al deporte social en el país, además de la inexistencia de un esquema, normas o instrucciones en torno a la planificación, creación y operación de instalaciones deportivas.

**OCTAVA.** Que esta comisión de dictamen coincide con el promovente en la necesidad de tener un registro claro y preciso de las instalaciones deportivas que existen en el país, ya que uno de los factores que determinan la práctica de una actividad física deportiva o recreativa, es la disponibilidad de infraestructura para realizar dichas actividades.

Las instalaciones deportivas, lejos de representar un lugar y espacio inerte, son partícipes de la indudable función social que se desarrolla a través de la práctica físico-deportiva, por tanto, su diseño, planificación, control, mantenimiento y gestión debe ser calculado cuidadosamente, para el éxito de la misma en la promoción y desarrollo de hábitos saludables de la población.

Cada realidad social debe tener los espacios deportivos adecuados a su entorno, a su necesidad y a sus posibilidades de mantenimiento. Por lo tanto, esta Comisión dictaminadora no pasa por alto, que gran parte de la infraestructura deportiva que se construye, está destinada a cerrar sus puertas por sus altos costos de mantenimiento, existen ejemplos de instalaciones que se convierten en almacenes, estacionamientos u oficinas de todo tipo, como consecuencia directa de una deficitaria planificación de las autoridades y técnicos que han apostado y subvencionado estos proyectos.

**NOVENA.** Esta Comisión Dictaminadora, coincide con el argumento vertido en la iniciativa del Diputado Ricardo Flores Suárez, referente a que es insostenible mantener una política coherente desde el punto de vista de la distribución y construcción de instalaciones en un país tan extenso como México, sin una adecuada planificación.

Es decir, que las variables de volumen de población, territorio, geográficas, climatológicas, de hábitos y tradición deportiva, situación económica, etc., hacen imprescindible disponer de instrumentos de estudio y planificación que ayuden a determinar cuál es la mejor instalación para un territorio, para un estado o para el país.

El proceso debe comenzar por un estudio minucioso de la realidad, no se pueden plantear nuevas propuestas sin conocer exactamente las condiciones actuales de las instalaciones de las que dispone cada municipio y estado. Este análisis tiene que ser tanto cuantitativo como cualitativo, no solo hay que determinar de cuántas instalaciones se dispone, sus características y servicios, también hay que conocer su grado de conservación, sistema de gestión y nivel de utilización.

**DÉCIMA.** Que, para los diputados integrantes de este órgano legislativo, la planificación de instalaciones deportivas pasa inexorablemente por el conocimiento de nuestra realidad actual, es decir, es desatinado crear nuevos espacios deportivos si se desconocen la tendencia de la práctica deportiva de la población objeto, la extensión necesaria para los mismos, o la oferta externa de otras organizaciones, entre otros parámetros. Por tanto, esta comisión de dictamen, coincide con el promovente de la iniciativa en análisis, en el sentido de que son necesarias más referencias y datos cuantitativos y cualitativos, que la clásica construcción con base en indicadores de la cantidad de población y área de influencia.

**DÉCIMA PRIMERA.** Que con fundamento en el artículo 176, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión solicitó al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de este órgano legislativo, la valoración del impacto presupuestal de la iniciativa en comento, el cual se estimó en 5 millones 386 mil pesos anuales.

Sin embargo, esta estimación se realizó considerando solamente los costos de funcionamiento de una plataforma digital de base de datos, por lo que, esta comisión considera que para lograr los objetivos que persigue la iniciativa, se tendría que hacer una inversión mucho mayor de la señalada por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, pues no sólo habría que mantener en operación una plataforma digital, sino que además habría que contratar a una institución especializada para que realizara un registro e inspección física de cada una de las instalaciones deportivas, para precisamente poder generar la base de datos mencionada.

**DÉCIMA SEGUNDA.** Queen el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019, se propone una asignación para el ramo 11: Educación, en la parte correspondiente a Cultura Física y Deporte de 1,718,525,631 millones de pesos (mdp), es decir 415,445,569 menos que los 2,133,971,200 aprobados para 2018, lo que representa una reducción de 19.5% respecto al ejercicio anterior.

Esto significa que la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte verá mermada su capacidad de operación en varias de sus actividades sectoriales, por lo que de aprobarse cualquier reforma legislativa que suponga un impacto presupuestal, traería como consecuencia un grave desajuste en la programación presupuestaria de esta institución. Por lo que al menos en este ejercicio fiscal, será muy difícil considerar reformas a la Ley General de Cultura Física y Deporte que generen cualquier tipo de gasto adicional a lo programado.

Por lo anterior, esta comisión dictaminadora considera que, ante la imposibilidad presupuestaria de la CONADE, derivado del costo en la implementación de un Registro Nacional de Infraestructura Deportiva, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 95; se adicionan la fracción XIII al artículo 4, recorriéndose las subsecuentes, la fracción XII Bis al artículo 30 y el tercer párrafo al artículo 94 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, queda impedida en uno de sus objetivos, que es la creación del Registro Nacional de Infraestructura Deportiva, pero no en el correspondiente a los efectos vinculantes respecto de la información del Registro Nacional de Cultura Física y Deporte vigente y la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión en lo que respecta a la facultad constitucional exclusiva de analizar, discutir y aprobar cada ejercicio fiscal el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación.

**DÉCIMA TERCERA.** Que en la iniciativa de referencia se considera fundamental que el Registro Nacional de Infraestructura Deportiva actualizado tenga efectos vinculantes a partir de dotar de facultades a la CONADE para que envíe a la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, a más tardar el 8 de septiembre de cada año, el registro de inmuebles deportivos, para así contribuir al manejo transparente de los recursos federales, garantizar su efectiva distribución y la óptima operación de la infraestructura deportiva existente y de nueva creación.

Por lo anterior y ante la innegable urgencia en la implementación de estrategias que a largo plazo contribuyan a sentar las bases de una verdadera política de Estado en materia de cultura física y práctica del deporte, es necesario fortalecer el Registro Nacional de Cultura Física y Deporte vigente en la ley objeto de reforma y adición.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Dictaminadora, con base en las consideraciones anteriores y en el análisis de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 4, 30, 94 y 95 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, establece que es de aprobarse con modificaciones el contenido de la iniciativa, y por encontrarlo debidamente fundado y motivado, se presenta a consideración de esta soberanía el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 94 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**

**Artículo Único. -** Se adiciona un tercer párrafo al artículo 94 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:

**Artículo 94.** …

…

**La Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte remitirá a las Cámaras de Diputados y de Senadores del H. Congreso de la Unión la actualización que corresponda del RENADE, respecto a la infraestructura señalada en el presente capítulo, a más tardar el 8 de septiembre de cada año.**

**Transitorio**

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor a los trescientos sesenta y cinco días siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Dado en el Salón de Sesiones, Palacio Legislativo de San Lázaro a 13 de marzo de 2018.**